

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN Nro. MDT-2023-028

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.”*;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público está comprendido por: *“(…) 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(…) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (…).”*;

Que el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP establece que el Ministerio del Trabajo será el ente rector en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece, como competencia del Ministerio del Trabajo, ejercer la rectoría en materia de las remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

Que el literal b) del artículo 10 de la Ley de Estadística establece como atribuciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos: “*realizar las labores que le sean asignadas en el Programa Nacional de Estadística*”; y a su vez, el literal d) incluye: “*operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país*”;

Que el primer inciso del artículo 94 de la Ley Orgánica del Servicio Público, del Título VII sobre el ámbito y objeto de las remuneraciones e indemnizaciones del sector público, determina: “*Las disposiciones de este Título son de aplicación obligatoria en las instituciones, entidades y organismos del sector público determinadas en el Artículo 3 de esta Ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta Ley.*”;

Que el artículo 173 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas define al rancho como: “*El valor económico mensual, asignado por el Estado en forma individual al personal militar, como un rubro que no forma parte del Haber Militar o remuneración y que está destinado exclusivamente a la alimentación diaria del personal militar en servicio activo, cuyo valor mensual no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del establecido para la canasta familiar básica al uno de enero de cada año.*”;

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 822, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 359 de 24 de julio de 2023, determina: “*El valor inicial para determinar la asignación económica mensual destinado a la alimentación diaria del personal militar en servicio activo a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas: se implementará a partir de la expedición del Reglamento General a la Ley; las resoluciones y disposiciones emitidas al respecto por el ente rector en materia de remuneraciones en base al costo de la canasta básica familiar calculada al mes de diciembre de 2022 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que es necesario definir la asignación económica mensual denominada “rancho”, la misma que es destinada a la alimentación diaria de los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y su Reglamento General;

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2023-0255-O, de 14 de agosto de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 51, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas;

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

RESUELVE:

Art. 1.- Fijar el valor mensual de \$190,86 por concepto de rancho para los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, sobre la base del 25% del valor de la canasta básica familiar, establecida para el mes de diciembre de 2022, por el Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos.

Dicho valor estará destinado exclusivamente a la alimentación diaria del personal de las Fuerzas Armadas, mientras se encuentren prestando sus servicios.

Art. 2.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la aplicación de la presente Resolución y, en caso de incumplimiento, comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Economía y Finanzas serán los encargados de ejecutar el procedimiento acordado entre ambas instituciones y emitir las directrices que correspondan en cuanto al proceso y forma de pago del valor de rancho a los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- De conformidad con lo determinado en el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 24 de julio de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de agosto de 2023.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO